

Arauca, 7 de noviembre de 2023

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO) E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA CON **MEDIDA PROVISIONAL**. ACCIONANTE: **JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ** ACCIONADAS: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **7.7175.933 expedida en Tunja – Boyacá**, con correo electrónico **jcontrerasmartinez@gmail.com**, actuando en causa propia en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con los **Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021**, interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, con la finalidad de obtener la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad, el acceso a cargos públicos y al trabajo, los cuales han sido y siguen siendo vulnerados por las entidades accionadas en el proceso de selección Convocatoria **2150 a 2237 de 2021 Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria, (Zona Rural y No Rural)**.

Mi número de inscripción en el concurso de mérito es **481536784** y aspiro al cargo de **Directivo Docente (Rector) en la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá – No Rural correspondiente a la No OPEC: 182636**. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

I. HECHOS

PRIMERO: Me he venido desempeñando como directivo docente en propiedad según el **Decreto 1278 de 2002 desde mayo de 2010** hasta la fecha en el municipio de Arauca – Arauca.

SEGUNDO: Mediante el Acuerdo No. 2116 de 2021 modificado por los Acuerdos No. 215 de 2022 y 239 de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió convocatoria y lanzó la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, para hacer parte del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, y proveer los empleos de Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria (Zona Rural y No Rural).

TERCERO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo 2116 de 2021 de la CNSC, el concurso abierto de méritos, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, para Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas

- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles

CUARTO: Dentro de las fechas establecidas, realicé mi inscripción al concurso de méritos a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), me asignaron como número de inscripción en el concurso de méritos el **481536784** y aspiré al cargo de Directivo Docente (Rector) en la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá, No Rural, correspondiente a la OPEC N° **182636**.

QUINTO: El **25 de septiembre de 2022**, presenté las pruebas escritas de competencias básicas y psicotécnicas en la ciudad de Arauca.

SEXTO: Los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos específicos y pedagógicos, y pruebas psicotécnicas fueron entregados y publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, a través del SIMO, el **3 de noviembre de 2022**.

SÉPTIMO: En dichas pruebas se determinó que la calificación mínima aprobatoria para docentes era de 70 puntos para continuar en concurso, mis resultados fueron aprobatorios con un puntaje para la prueba de aptitudes y competencias básicas y pedagógicos, Directivo Docente No Rural de **75,17 puntos** y para la prueba psicotécnica con un puntaje de **76.78** y así continuar a la siguiente etapa “Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes”

OCTAVO: El día **15 de junio** del presente año fueron publicados los resultados preliminares de la etapa de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES VA Y PRUEBA DE ENTREVISTA – ZONA NO RURAL** en la cual me arroja la siguiente información:

☑ Resultados y solicitudes a pruebas					
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas					
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Entrevista NO RURAL	2023-07-04	66.60	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Directivo Docente - NO RURAL	2023-04-21	75.17	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Prueba Psicotécnica - Directivos Docentes	2023-04-21	76.78	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
VA Directivo Docente Rector - NO RURAL	2023-06-15	27.15	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Verificación de Requisitos Mínimos Directivo Docente	2023-07-04	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Consulta plataforma SIMO

NOVENO: Se observa que en el aspecto de VA Directivo Docente Rector- NO RURAL: se obtuvo una valoración de 27.15 puntos desagregada de la siguiente forma:

Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Rector)	0.00	0
Requisito Mínimo (Directivo Docente Rector)	0.00	0
(30) Experiencia (Directivo Docente Rector)	3.15	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector)	4.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector)	0.00	100
(20) Educación Formal Mínima (Directivo Docente Rector)	20.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba: 27.15

Ponderación de la prueba: 25

Resultado ponderado: 6.79

Consulta plataforma SIMO

DECIMO: A su vez la calificación que se presentó desagregada en el numeral anterior se presenta explicada de la siguiente manera:

Formación				
Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Universidad Nacional de Colombia	Magister en Administración	No Válido	El documento ya fue valorado en el folio 2 de Educación.	
Universidad Nacional de Colombia	Magister en Administración	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación.	
Universidad Católica de Salta	Administración	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, la formación continua fue desarrollada con más de 5 años de anterioridad a la fecha de cierre de actualización documental (21 de marzo de 2023).	
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	INGENIERIA INDUSTRIAL	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	

1 - 4 de 4 resultados

Experiencia							
Listado la valoración de los certificados de experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
GOBERNACIÓN DE ARAUCA	RECTOR (RELACIONADO)	2016-05-03	2016-12-19	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 3/5/2016 hasta 19/12/2016 de experiencia Directivo Docente. Es decir, hasta la fecha de expedición del certificado.		
UNIVERSIDAD COOPERATIVA COLOMBIA	DOCENTE	2014-02-03	2016-11-26	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que posee períodos simultáneos con la certificación expedida por GOBERNACIÓN DE ARAUCA, la cual fue debidamente validada.		
GOBERNACIÓN DE ARAUCA	RECTOR (RM)	2010-05-03	2016-05-02	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Directivo Docente, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes. Se valida desde 3/5/2010 hasta 2/5/2016 de Experiencia. Se valida Pagina 4.		
UAE DIAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2004-01-01	2010-04-29	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en los ítems de Experiencia, toda vez que no fungió en cargos como Directivo Docente y/o Docente y tampoco se trata de cargos que ejerzan funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.		

1 - 4 de 4 resultados

Total experiencia válida (meses): 79.57

[Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015](#)

Consulta plataforma SIMO

ONCE: Ante la calificación obtenida y analizando uno a uno los componentes, se procedió a realizar el respectivo reclamo de conformidad a lo emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, es por ello que se radica dicha solicitud bajo número **671799980** el día **2023-06-21**, la cual está integrada por oficio explicativo de carácter técnico y normativo con sus anexos de la cual se adjunta a la presente, sustentando

la no conformidad con los resultados obtenidos, esta se genera bajo el aplicativo de la plataforma respectivo.

📁 RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
671799980	2023-06-21	Reclamación ante Valoración de Antecedentes	Reclamacion	Tramite		

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Consulta plataforma SIMO

DOCE: Utilizando las diferentes herramientas que dispone la administración pública y con el fin de conocer con mayor profundidad la situación y tener una mejor explicación, se ingresa por la ventanilla única de la Comisión Nacional de Servicio Civil, la cual se adjunta respuesta a Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con número de radicado **2023RS087692**, la cual entrego respuesta a solicitud No. **2023RE125728**.

Consulta Ventanilla Única CNSC

OnBase

Resultados de las consultas personalizadas

Arrastre el encabezado de una columna a esta ubicación para agrupar por esa columna

NÚMERO DE RADICADO	DOCUMENTO
2023RE125728	Correspondencia de entrada - 2023RE125728 - 6/27/2023 10:56:28 AM - PQRS --
2023RE125728	[2] G-540.12.0_Petición: CARTA RADICACION

TRECE: El día 4 del mes de agosto se entrega respuesta por parte de la Universidad Libre operador de este concurso al requerimiento interpuesto de reclamación de valoración de antecedentes, el cual se adjunta, donde se niegan cada uno de los aspectos solicitados, es aquí donde expongo la inconformidad en tres, de los siguientes aspectos que se reclamaron:

Para no transcribir el adjunto, me remitiré a textos de las respuestas el cual se extrae de la pagina 4:

“...En segundo lugar, en relación con su solicitud: “(...) la experiencia de directivo solo se valoró 6 meses, no se comprende la confusión que se generó en la contabilización de la experiencia, la cual se adjunta y que se cargó a la plataforma el mes de marzo de conformidad a lo definido por la CNSC (...)”, se aclara que revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encuentra cargado en SIMO, la certificación actualizada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA...”

Resalto en color la aseveración que no se encuentra cargado, esta se desvirtúa en el numeral 16, ya que, como se comprueba se cargó en la plataforma SIMO en los tiempos respectivos, a menos que existan múltiples plataformas SIMO, razón por la cual se explica de forma técnica en el numeral 16.

El otro aspecto que solicito en esta respuesta que fue vulnerado el derecho a la igualdad es lo referente a Programas Acreditados de Alta Calidad, se extrae en la respuesta de la entidad que respondió el reclamo de la siguiente forma, que está en la página 10:


...”En quinto lugar, en relación con el documento correspondiente al Título de Ingeniería Industrial; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente: “b) **Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.**” (Subraya fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015 establece: “**ARTÍCULO 2.4.1.1.13. Valoración de antecedentes y entrevista. Estas pruebas son clasificatorias; se aplican exclusivamente a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo y aprueben la prueba de aptitudes y competencias básicas; y se desarrollan bajo las condiciones que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto, que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá:
(...) 3. **Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso, pudiéndose diferenciar el puntaje si los títulos corresponden a programas acreditados en alta calidad.**” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el documento objeto de reproche en el escrito de reclamación no se encuentra contemplado como de Alta Calidad, por lo cual NO fue tomado para como válido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección en el factor de programas acreditados de Alta Calidad” ...



b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente.

En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. en su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en *educación formal mínima* y en otros criterios de valoración en el ítem de *programas acreditados de alta calidad.*

Para esta calificación se realizará la búsqueda en el SNIES y solo se tendrán en cuenta los títulos o actas cargados al aplicativo SIMO de la siguiente manera:

Guía de Orientación al aspirante: Prueba de Valoración de Antecedentes, Pag 18

Lamentamos la falta de labor y rigor por parte del operador, pues me permito adjuntar las mismas certificaciones del SNIES, donde el programa de Ingeniería Industrial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con código 217 se encuentra en estado activo con reconocimiento en Alta Calidad y el programa MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN de la Universidad Nacional con código 19921, cuenta con Reconocimiento del Ministerio en Acreditación de Alta Calidad.

El tercer aspecto es el derecho a la igualdad vulnerado por la exclusión al solicitar Pruebas **Saber Pro y no aceptar como documento válido las pruebas ECAES**, que se adjuntaron en la reclamación ya que no se contaba con un espacio para adjuntar o evidenciar lo mismo como se describió en el reclamo y que son válidos como se explicara en el numera 17.

CATORCE: Con lo anteriormente expuesto se considera la vulneración de los derechos y el lograr acceder a un cargo público por la decisión tomada por el operador de este proceso, esto es por la Comisión Nacional del Servicio Civil en este caso la Universidad Libre de Colombia, toda vez que de acuerdo a la convocatoria, en dos precisos aspectos el primero **no tomar la experiencia cargada en la plataforma SIMO generada por la Secretaria de Educación Departamental de Arauca** donde figura decreto de nombramiento, **acta de posesión y certificación del área de talento humano de la Entidad Territorial**

Certificada, N° 427 del 10 de marzo de 2023, la cual indica el tipo de nombramiento y el total de días es de 4.700, es decir **Tiempo total: 12 Día(s) 10 Mes(es) 12 Año(s)**.

QUINCE: Acudo a este mecanismo como última alternativa, al considerar que la decisión tomada por el operador de este proceso, que encargo la Comisión Nacional del Servicio Civil en este caso la Universidad Libre de Colombia, vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad, el acceso a cargos públicos, al trabajo y la igualdad la **NO SER VALORADO EN EL CONCURSO DE FORMA CORRECTA Y EQUITATIVA**, no se puede hablar de igualdad de oportunidades cuando no se tienen en cuenta los certificados cargados en la plataforma y el no tener en cuenta las acreditaciones de alta calidad y las pruebas ECAES, cuyo objetivo es igual a las SABER PRO y donde matemáticamente se puede extrapolar el parámetro exigido para la calificación, esto produce que no tenga el puesto respectivo en la lista de elegibles publicada y por ende al acceso a las plazas ofertadas, lo cual se convierte en una violación flagrante de los derechos constitucionales que me asisten.

DIECISÉIS: En el caso de la experiencia, al igual que la reclamación realizada mediante la oportunidad brindada por la CNSC y lo escrito en la ventanilla única se cumple con lo emitido y por ello me remito a la respuesta en el literal c de la página N° 2 de **“c) El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para el cargue y validación de documentos, estará disponible desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 del día 16 de marzo de 2023.”**

Ante lo anterior reviso de nuevo la plataforma SIMO



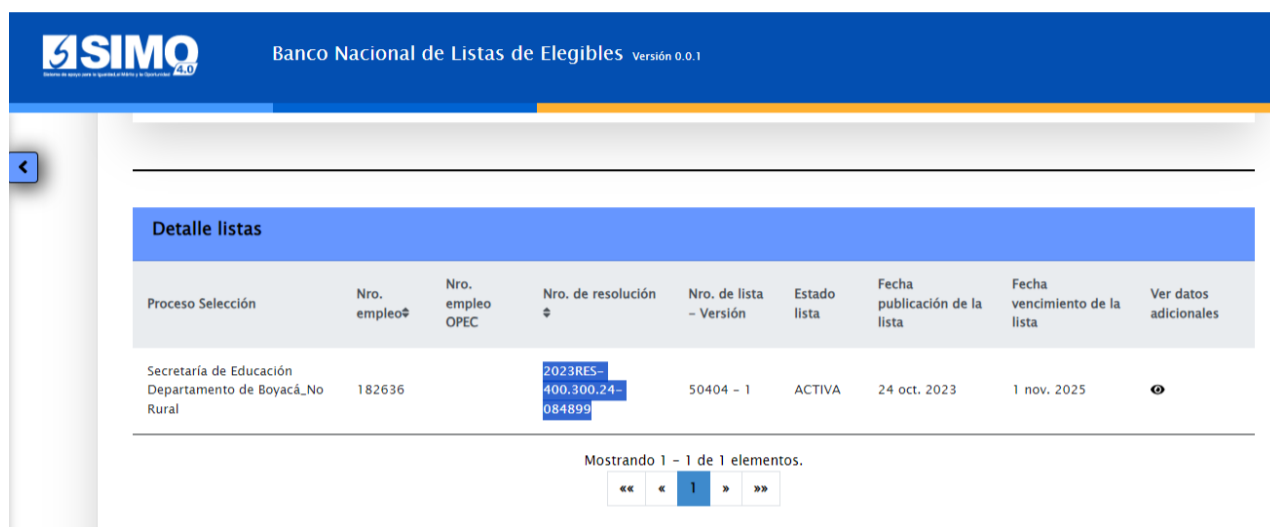
Consulta plataforma SIMO

Allí se puede observar en la metadata del documento que fue cargado el **12 de marzo de 2023, a las 20 horas 40 minutos y 15 segundos de conformidad a los plazos establecidos por la CNSC, para el cargue oportuno de los documentos.**

DIECISIETE: Ahora bien, para el caso de no aceptar la prueba ECAES, aportada en el reclamo otorgado por la CNSC, se puede tomar lo expresado por el ICFES, donde esta entidad indica que es la misma prueba: **“Una de las pruebas de nivel superior es la prueba Saber Pro o ECAES (Exámenes de Calidad de Educación Superior). Esta evalúa las competencias de los estudiantes que se encuentran cursando el último año de los programas académicos de pregrado en las instituciones de Educación Superior. Además de los cinco módulos de competencias genéricas, hay cincuenta y seis módulos asociados a temáticas y contenidos específicos que los estudiantes tienen la posibilidad de presentar de acuerdo a su área de formación profesional”.** Dicha información fue tomada en <https://icfescolombia.co/prueba-ecaes/>. Razón por la cual no es comprensible que la Universidad Libre, indique argumento contrario al creador y aplicador de esta prueba, ya que este mismo

el ICFES indica que son la misma prueba y por ende no puede descartar el ECAES, pues La resolución 782 del 2010 del ICFES solo adopta el nuevo nombre SABER PRO.

DIECIOCHO: El pasado 24 de octubre de 2023 se publicó la resolución № 14865 del 23 de octubre de 2023, la cual contiene el listado de los elegibles para el cargo a mención a concursar, vale aclarar que antes de la valoración inconforme de antecedentes en este listado ocupaba el puesto 9 y luego de tener no ser tenido cuenta los argumentos soportados ahora ocupó el puesto 69, quedando por fuera del rango de alcance para elección de plaza en la que se realizara audiencia en los próximos días. Aquí se publica el respectivo pantallazo con la información:



The screenshot shows the SIMO Banco Nacional de Listas de Elegibles interface. The header includes the SIMO logo and the text 'Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1'. Below the header is a table titled 'Detalle listas'. The table has the following columns: Proceso Selección, Nro. empleo, Nro. empleo OPEC, Nro. de resolución, Nro. de lista - Versión, Estado lista, Fecha publicación de la lista, Fecha vencimiento de la lista, and Ver datos adicionales. The table contains one row of data for the 'Secretaría de Educación Departamento de Boyacá_No Rural' process. Below the table, it indicates 'Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.' and a pagination control showing '1'.

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Secretaría de Educación Departamento de Boyacá_No Rural	182636		2023RES-400.300.24-084899	50404 - 1	ACTIVA	24 oct. 2023	1 nov. 2025	

Consulta plataforma SIMO Banco de lista de elegibles

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo y el derecho a acceder a cargos públicos.

III. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado los parámetros sobre el derecho al debido proceso administrativo. En las Sentencia T229 de 2019, estos parámetros son enunciados de la siguiente manera (i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (negrilla y subrayado son adicionados. Valga apuntar también las Sentencias C-640 de 2002, y, C-331 de 2012). De ahí que el suscrito accionante articula los hechos con los principios del debido proceso administrativo, los cuales están desarrollados en el artículo 3 del CPACA, y, los principios expresamente señalados por el artículo 209 de la Constitución Política para orientar la función pública. En consecuencia: Por los hechos y razones ya expuestas la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -

CNSC vulneró y sigue vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo porque su actuación administrativa vulnera en mi contra los siguientes principios que son comunes al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y la FUNCIÓN PÚBLICA. DEBIDO PROCESO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC vulneró y sigue vulnerando el principio del debido proceso por cuanto no tuvo en cuenta la documentación cargada, no sé corroboró la alta calidad de los títulos como se prueba en el adjunto y que dicha labor se tenía que hacer por parte de la entidad encargada del concurso y que se adjunto debidamente en el proceso de reclamo, como también sucedió con la prueba ECAES al no ser tomada en cuenta.

Ahora bien, el debido proceso administrativo establece límites a las autoridades mediante las leyes y garantiza derechos a los administrados. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Fallo 313 de 2011) y la Corte Constitucional (Sentencia T-607 de 2015): El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más que una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión. De este modo, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el sistema normativo y, en tal sentido, todas las personas que se vean eventualmente afectadas conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad.

En conclusión, el debido proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone. En este sentido, comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, e incorpora la obligación de las autoridades públicas del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública. (negrilla y subrayado son adiciones). Es decir, el debido proceso administrativo exige legalidad, esto es, (i) cumplir la función asignada (ii) en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico. En virtud de esto, a continuación, expongo los fundamentos legales a los cuales no se sometieron las accionadas y en consecuencia vulneraron la garantía del derecho fundamental invocado por el accionante.

FUNDAMENTOS DE LEY:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los aspirantes, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC deben sujetarse a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria del Concurso.

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (Negrilla y subrayado fuera de contexto).

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD. Honorable juez, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es el medio de defensa judicial para proteger mi derecho al debido proceso por la omisión de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC; sin embargo, me propongo explicar razones de derecho para que esta acción de tutela sea declarada procedente como mecanismo de defensa principal y definitivo contra el acto administrativo de trámite que me declara inadmitido para las siguientes etapas del concurso.

En primer lugar, interpongo una acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar el perjuicio irremediable que me causaría el encontrarme en una ubicación inferior en la lista de elegibles por causa de omisiones las entidades antes nombradas << COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC (Artículo 86 Constitucional), y, solicito al juez de tutela que suspenda transitoriamente los nombramientos de quienes tengan el mérito según la lista de elegibles.

A su vez según lo indica la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es eficaz cuando sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o ya vulnerados, como es mi caso concreto (Sentencias SU-067 de 2022, T-171 de 2021, T-132 de 2020, T-222 de 2014, y T-211 de 2009). La jurisdicción ordinaria no recibe mi demanda ahora porque no es contra un acto administrativo definitivo, y cuando la pueda admitir, tardará años en dar una sentencia firme, y cuando la sentencia sea firme, la acción contractual efectiva del operador del concurso ya habrá cesado. Esta ineficacia es la razón sólida por la cual pido la procedencia de la presente acción de tutela. Con base en estas consideraciones, he optado por pedir la procedencia de la presente acción de tutela como medio de defensa judicial principal, es decir, mecanismo judicial definitivo de protección, sabiendo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional reiteradamente ha admitido la procedencia de la acción de tutela contra los actos administrativos de trámite en los concursos de mérito, tal como es mi caso ahora.

Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019: La Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos: - Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. De manera concreta y específica, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es procedente de manera excepcional cuando se trata de actos administrativos de trámite en los concursos de mérito porque no es admisible la demanda contra los tales en la jurisdicción ordinaria, tal cual es mi caso concreto. Así lo expresa en la Sentencia SU-067 de 2022: Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran». Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo. (negrilla y subrayado son adición).

Honorable juez, dado que mi caso concreto es una controversia contra el acto administrativo de trámite que me declara estar en puesto muy inferior a mis soportes y experiencia, tengo certeza de satisfacer lo requerido por la primera excepción a la regla general de improcedencia. Y con eso debería ser suficiente para que la presente acción de tutela sea declarada procedente. No obstante, quiero mostrar que en mi caso concreto también se satisface lo requerido por la segunda excepción a la regla general de improcedencia, tal como lo describe la Sentencia SU-067 de 2022: Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción». En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido cuatro criterios para determinar la configuración de un perjuicio irremediable. Así lo expresa la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU179 de 2021: Esta Corte ha sostenido en reiteradas ocasiones que dicho perjuicio debe ser: i) inminente (esto es, que amenaza o está

por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir); ii) grave; iii) que las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio sean urgentes; y que iv) la acción de tutela sea impostergable para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados. El cumplimiento de estos requisitos también deberá verificarse a la luz de las circunstancias propias de cada caso.

Así las cosas, procedo a configurar el perjuicio irremediable en mi caso concreto: -

- INMINENTE: Está por ocurrir en el transcurso de los próximos días se cite a la audiencia pública para la correspondiente lista de elegibles a las entidades territoriales certificadas. Sin embargo, es INMINENTE que no estoy dentro de las 34 plazas que configuran dicha lista, dado que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC me otorgó una calificación que me deja sin opción alguna y estar en dicha audiencia pública para elegir cargo.

- GRAVE: La omisión de valorar adecuadamente la documentación adjuntada en su oportunidad y la imposibilidad de interponer otro recurso para que sea tenido en cuenta mi documentación, la suma de todo esto es lo verdaderamente grave, en razón a que vulnera flagrantemente mis derechos. Esta omisión y extralimitación vulneran los más altos bienes jurídicos que como sociedad pregonamos a través de la Constitución Política, más precisamente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo y los principios constitucionales que orientan la función pública. Es GRAVE que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC pueda vulnerar el debido proceso, igualdad, trabajo, lesionando severamente el derecho que tengo a por haber logrado un desempeño de superior al mínimo requerido. Es grave para el suscrito accionante, pero es mucho más grave para la integridad de la Constitución.

- URGENTE: Ante lo inminente y grave del perjuicio irremediable alegado, resulta imperativo contar con medidas urgentes para superar el daño con dos perspectivas concurrentes, es decir, que la medida sea adecuada para superar la inminencia del perjuicio, y sea una respuesta que armonice con lo singular del presente caso. En este sentido, la medida apropiada para satisfacer ambas perspectivas es tener en cuenta la documentación anexada y validar los certificados aportados con la experiencia laboral para el cargo, los certificados de alta calidad de los títulos y el certificado ECAES, respectivo.

- IMPOSTERGABLE: La aceptación de la experiencia, la calificación de títulos de alta calidad y de lo obtenido en ECAES no debe ser postergada. La oportunidad es justo ahora, antes que se consolide la audiencia pública donde la lista de elegibles realizara la respectiva escogencia de plaza. Justo ahora es oportuno y eficaz tener en cuenta la documentación anexada desde el inicio del proceso. Cualquier otra medida posterior no es idónea para generar los efectos que permitan evitar la consumación del daño antijurídico, pues no me corresponde sobrellevar la inadmisión que resulta de una actuación que combinó omisión para vulnerar mi derecho fundamental al debido proceso administrativo. Ahora bien, existe una tercera y última excepción a la regla general de improcedencia. Nuevamente acudo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la Sentencia SU-179 de 2021: Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo.

IV. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 25, 26 y 40, en razón a que han sido VULNERADOS.

PRIMERO: Ampare mis Derechos Fundamentales y constitucionales, al debido proceso, igualdad, derecho a acceder y ocupar cargos públicos, y el derecho al trabajo.

SEGUNDO: ORDENAR a las accionadas tener en cuenta la documentación enviada en la oportunidad estipulada para tal fin (Resultado prueba ECAES, y títulos de alta calidad).

TERCERO: En consecuencia, se le ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, efectúe la corrección en el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO y se ajuste la calificación respectiva valorando en debida forma mi resultado en las pruebas SABER PRO o ICFES, y los diplomas oportunamente cargados a la plataforma, y además teniendo en cuenta que mis puntajes en las pruebas.

VI. PRUEBAS.

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

1. Copia del Título de profesional Ingeniería Industrial.
2. Copia del Acta de grado y Título Maestría en Administración
3. Copia de mi Cédula de ciudadanía.
4. Acta de Posesión-decreto de nombramiento y Certificado laboral como Directivo expedida por la Secretaria de Educación de Arauca.
5. Certificación SNIES del programa de Ingeniería Industrial.
6. Certificación SNIES del programa de Maestría en Administración.
7. Resultado prueba ECAES
8. Reclamo Valoración Antecedentes 7175933
9. Respuesta Ante Reclamo De Valoración De Antecedentes
10. Solicitud VU CNSC y respuesta.
11. Resolución № 14865 del 23 de octubre de 2023
12. Lista de elegibles anexo Resolución

VII. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.

Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus

efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VIII. MEDIDA PROVISIONAL. Solicito respetuosamente, se ordene a las accionadas suspender hasta tanto se resuelva en primera y segunda instancia la presente acción constitucional, el proceso escogencias de plaza. Justo ahora es oportuno y eficaz tener en cuenta la documentación anexada desde el inicio del proceso. Cualquier otra medida posterior no es idónea para generar los efectos que permitan evitar la consumación del daño irremediable, pues si se lleva a cabo la audiencia de elección de plazas, carecería de sentido un fallo a favor sin la posibilidad de participar activamente en la elección, toda vez que ocupó el lugar 69 de la lista de elegibles y solo hay 34 plazas seleccionables.

Dicha audiencia será programada 5 días hábiles después de la firmeza de la resolución de lista de elegibles—conforme al acuerdo marco del concurso—, de ahí la premura y viabilidad de esta solicitud cautelar.

IX. JURAMENTO.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción igual o similar sobre los mismos hechos y derechos ante la Justicia Ordinaria.

X. ANEXOS.

Los documentos aportados como prueba

XI. NOTIFICACIONES.

Recibo Notificaciones en el correo electrónico: jcontrerasmartinez@gmail.com, teléfono celular: 3163899465.

LOS ACCIONADOS:

Comisión Nacional Del Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Libre: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Atentamente,

JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ

C.C. 7.175.933 de Tunja – Boyacá

Dirección: Calle 24 N° 13 – 60 Barrio Unión

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Atención al ciudadano

atencionalciudadano@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

Aplicativo SIMO

Bogotá. D.C.

Asunto: Reclamación ante Valoración de Antecedentes

Jorge Esgardo Contreras Martinez, mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de **Arauca-Arauca**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **7.175.933 de Tunja**, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la C.P. y Ley 1755 de 2015, comedidamente solicito lo de la referencia teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

1. En el proceso correspondiente al concurso docente no rural y rural 2022, dirigido por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, en la etapa de “Verificación de Requisitos mínimos (VRM) publicados el día **15 de Junio de 2023**, no se tuvo en cuenta durante el proceso de validación, la certificación (experiencia) laboral emitida por el sistema Humano de la SED para directivos docentes y docentes de **Arauca**, a pesar de que la certificación cumple lo indicado por la Comisión nacional de servicio civil.
2. La Secretaría de Educación atendiendo a la normativa vigente, establece el manual de funciones y competencias para docentes y directivos docentes; las cuales no requieren ser detallados en la certificación laboral como lo indica la comisión nacional de servicio civil, ya que la ley y la política educativa pública emanada del MEN y de la SED, es del conocimiento de todos, como parte de la política educativa pública.
3. Análisis **(30) Experiencia (Directivo Docente Rector cuya valoración fue de 3.15:** Para este proceso se observa en la plataforma detalladamente los resultados:

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
GOBERNACIÓN DE ARAUCA	RECTOR (RELACIONADO)	2016-05-03	2016-12-19	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 3/5/2016 hasta 19/12/2016 de experiencia Directivo Docente. Es decir, hasta la fecha de expedición del certificado.	
UNIVERSIDAD COOPERATIVA COLOMBIA	DOCENTE	2014-02-03	2016-11-26	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que posee periodos simultáneos con la certificación expedida por GOBERNACIÓN DE ARAUCA, la cual fue debidamente validada.	
GOBERNACIÓN DE ARAUCA	RECTOR (RH)	2010-05-03	2016-05-02	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Directivo Docente, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes. Se valida desde 3/5/2010 hasta 2/5/2016 de Experiencia. Se valida Pagina 4.	
UAE DIAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2004-01-01	2010-04-29	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en los ítems de Experiencia, toda vez que no fungió en cargos como Directivo Docente y/o Docente y tampoco se trata de cargos que ejerzan funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.	

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses)

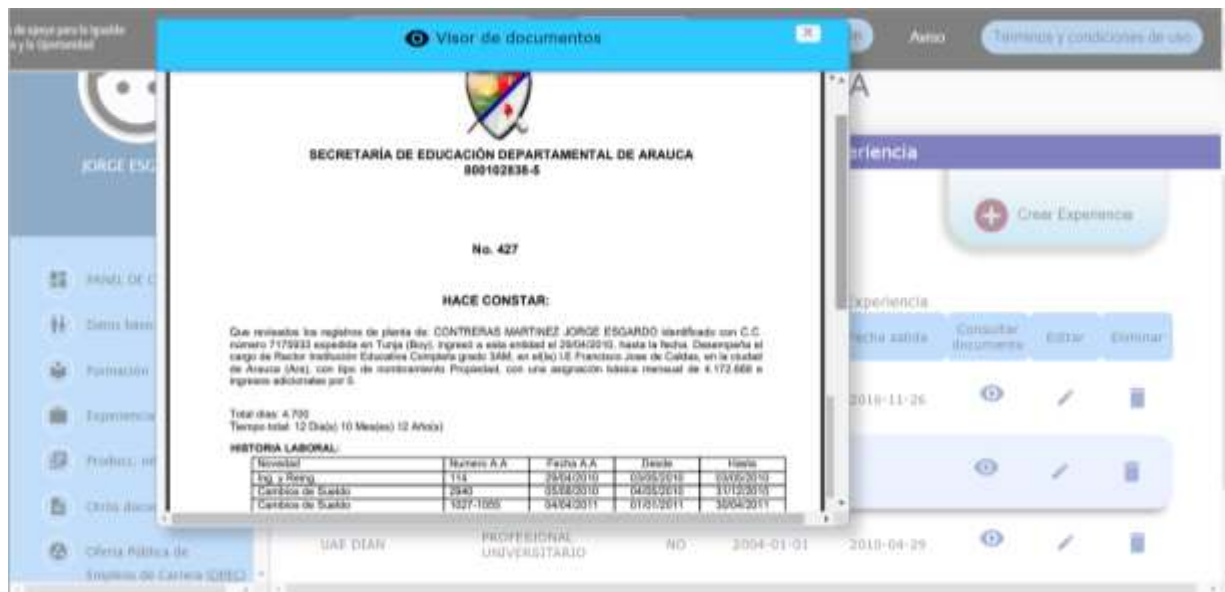
79,57

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
GOBERNACIÓN DE ARAUCA	RECTOR (RELACIONADO)	2016-05-03	2016-12-19	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 3/5/2016 hasta 19/12/2016 de experiencia Directivo Docente. Es decir, hasta la fecha de expedición del certificado.	

No es comprensible porque se tomó este documento si existía una certificación actualizada, debido a que en el portal de SIMO se encuentra la información cargada de la siguiente forma:



En el campo experiencia en Empresa GOBERNACION DE ARAUCA no hay fecha de salida, debido a que a la fecha estoy desempeñando el cargo como Rector y si lo pueden visualizar, se adjuntó en las fechas respectivas, donde figura decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del área de talento humano de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, N° 42, la cual indica el tipo de nombramiento y el total de días es de **4.700, es decir Tiempo total: 12 Día(s) 10 Mes(es) 12 Año(s)**, de conformidad a los anteriores numerales.



Visualizador de Experiencia Plataforma SIMO

Lo anterior indica que la experiencia de directivo solo se valoró 6 meses, no se comprende la confusión que se generó en la contabilización de la experiencia, la cual se adjunta y que se cargó a la plataforma el mes de marzo de conformidad a lo definido por la CNSC.

A su vez en la experiencia adjuntada de la DIAN, debe ser valorada, pues si ustedes se remiten a la certificación de funciones en la página N° 4, están consignadas las funciones del área de recursos físicos y financieros, donde se esta consignada experiencia en la parte de finanzas, la cual es puntuable con la exigencia requerida y que se calificó como no válida:

EXPERIENCIA

Listado de Certificados de Experiencia

Crear Experiencia

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD COOPERATIVA COLOMBIA	DOCENTE CATEDRÁTICO	NO	2014-02-03	2016-11-26			
GOBERNACIÓN DE ARAUCA	RECTOR	SI	2010-05-10				
UAE DIAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NO	2004-01-01	2010-04-29			

valor por página

UAE DIAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2004-01-01	2010-04-29	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en los ítems de Experiencia, toda vez que no fungió en cargos como Directivo Docente y/o Docente y tampoco se trata de cargos que ejerzan funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.	
----------	---------------------------	------------	------------	-----------	---	--

Visualizador de Experiencia

UAE DIAN

DIAN

Visualizador de Experiencia Plataforma SIMO

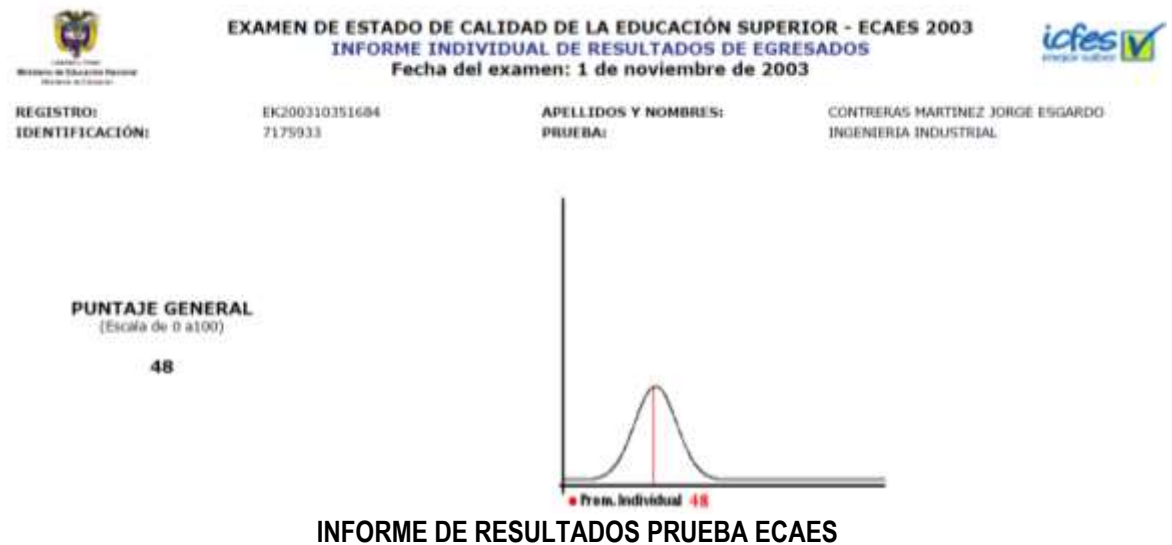
4. Análisis (20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro): Valoración 0.0:

(30) Experiencia (Directivo Docente Rector)	3.15	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector)	4.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector)	0.00	100
(20) Educación Formal Mínima (Directivo Docente Rector)	20.00	100

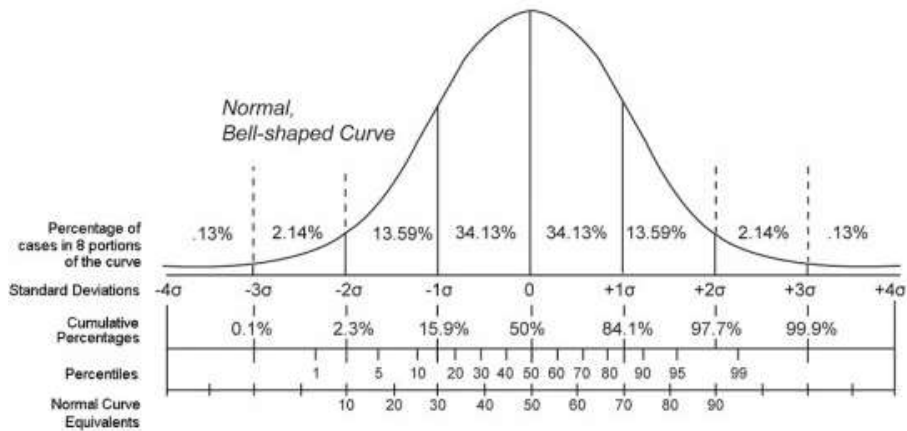
No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « < > »

En este indicador no se cuenta con validación alguna, ante ello debo indicar, que adjuntare resultado de pruebas ECAES realizadas en 2003, en el cual



Se obtuvo un promedio de 48, el cual corresponde homologando al Puntaje Saber PRO superior al percentil 60 e inferior al percentil 80, ya que el promedio Nacional fue de 44.3 y la desviación estándar fue de 11.1. Para la ubicación se confronta de conformidad al proceso estadístico.



Tomado de: <https://psicologiyamente.com/miscelanea/como-calculer-percentiles>

Para el cargue de este documento en SIMO, puntualmente, en el cargue de otros documentos, NO estuvo ni está todavía la opción para subir los resultados de las Pruebas Saber Pro, por lo que se supone que entonces era competencia de la Universidad Libre verificar con el ICFES y realizar la búsqueda de la información para tener objetividad y dar la correspondiente puntuación.



Es de anotar, que no se puede suponer que la opción Resultado Pruebas ICFES se debía tomar como la opción para subir los resultados de las Pruebas Saber Pro porque no hubo claridad en ese aspecto por parte de la CNSC y por la Universidad Libre. Así que con todo respeto y citando el principio de buena fe en el sentido de que no subí a la plataforma SIMO los resultados de la Prueba Saber Pro fue porque no encontré dicho ítem en la opción de cargue de otros documentos, solicito entonces se tenga en cuenta los resultados que a continuación.

En el mismo criterio de valoración es importante indicar que los títulos obtenidos como profesional tanto en Ingeniería industrial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Título de Maestría de la Universidad Nacional de Colombia, corresponden a programas acreditados de **Alta Calidad**.

Para el primero de pregrado me permito adjuntar el documento que genera la consulta realizada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, correspondiente al pregrado en Ingeniería Industrial, donde se puede detallar el estado Activo y el reconocimiento de alta Calidad otorgado por parte del Ministerio de Educación Nacional, esto se hace igual con el Título de Maestría en Administración, de la Universidad Nacional, el cual se adjunta.

5. Análisis (25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector) Valoración 0.0:

(30) Experiencia (Directivo Docente Rector)	3.15	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educacion Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educacion Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educacion (Directivo Docente Rector)	4.00	100
(25) Educacion Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educacion (Directivo Docente Rector)	0.00	100
(20) Educacion Formal Minima (Directivo Docente Rector)	20.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados << < > >>

Para este ITEM acudo a lo normativo y en concreto al (DECRETO 1083 DE 2015- CAPÍTULO 5) EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA...

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Como se expone este decreto que es ley marco de las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional, esta Ley da claramente las equivalencias por la experiencia, por lo tanto solicito la homologación a especialización de conformidad a este artículo de la experiencia como docente catedrático aportada y que no fue tomada en cuenta como experiencia para el cargo, pero que solicitaría este caso puntué de conformidad al anexo de la CNSC

Anexo CNSC: 5.1.1.1. Para el cargo de Directivo Docente Rector

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		20 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		
Título de Licenciado:	10 puntos	
	Especialización:	15 puntos
		Hasta 25 puntos
Título de postgrado, así:	Maestría:	20 puntos
	Doctorado:	25 puntos

PETICIONES

PRIMERA: Revisar los documentos, las sustentaciones técnicas y jurídicas expuestas que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la valoración de antecedentes para el empleo.

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumpla con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente. Los cuales, bajo la sustentación técnica y Jurídica, para el ítem de VA Directivo Docente Rector - NO RURAL el puntaje correspondería a uno superior con una ponderación del 25%.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: jcontrerasmartinez@gmail.com

Atentamente,



JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ

Cedula de Ciudadanía 7.175.933 de Tunja
Número celular: 3163899465 - Dirección: Calle 24 N° 13 – 60

Anexos:

1. Informe Individual De Resultados De Egresados ECAES 2003-Registro: EK200310351684
2. Consulta SINIES Programa de Ingeniería Industrial-UPTC
3. Consulta SINIES Programa MAESTRÍA EN ADMINISTRACION-UNAL
4. Certificación de Experiencia como Rector de la Gobernación de Arauca -SED



0 6 7
DECRETO N° _____ DE 2011

Por el cual se nombran en Propiedad y se inscriben en el Escalafón Nacional a un Directivo Docente "Rector", como resultado del proceso de concurso de méritos según convocatoria número 058 del 25 de marzo de 2009, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos 1278 de 2002, 3238 modificado por el Decreto 3333 de 2005, 4235 de 2004, 2715 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Convocatoria número 058 del 25 de marzo de 2009, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó el proceso de concurso de méritos para la selección de Docentes Directivos y Docentes en las Diferentes áreas del Nivel de Secundaria y Media.

Que mediante Resolución número 315 del 24 de febrero de 2010, la Comisión Nacional del Servicio Civil adopta la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargo de Directivo Docente "Rector" en el Ente Territorial Certificado en educación para el Departamento de Arauca.

Que mediante Decreto 114 del 29 de abril de 2010, el Departamento de Arauca como Ente Territorial certificado para la Administración de la Educación, nombra en Periodo de Prueba para proveer el cargos Directivo Docente "Rector" existente en la planta global de cargos adoptada por el Departamento de Arauca al señor(a) JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 7175933, quien acredita el titulo de Ingeniero Industrial, como Directivo Docente "Rector" grado "2" Nivel "A" en el(a) Institución Educativa Francisco José de Caldas sede Francisco José de Caldas del municipio de Arauca.

Que el señor JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ quien se nombra en propiedad por el presente Acto Administrativo, cumplió con los requisitos señalados en el literal segundo del parágrafo del artículo 12 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, superando el concurso de méritos y obteniendo una evaluación satisfactoria del Periodo de Prueba Tipo A "90" Tipo B y C "95" con un puntaje total de 92,5.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD E INSCRIBIR EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE, en la Planta Global de Cargos Directivo Docente Rector administrada por el Departamento de Arauca, al(a) señor(a) JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 7175933, quien ostenta el titulo de Ingeniero Industrial, en el cago de Directivo Docente " Rector" grado 2 Nivel "A", como resultado del proceso de concurso de meritos, quien prestará sus servicios en el(a) Institución Educativa Francisco José de Caldas sede Francisco José de Caldas del municipio de Arauca, seleccionada o asignada en Audiencia Pública realizada el día 15 de abril de 2010, lugar donde permanecerá sujeto a la necesidad de servicio y al Proceso de Reorganización del sector educativo.

"SEGUIMOS CON EL CAMBIO"



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación



DECRETO N° 067 DE 2011

Por el cual se nombran en Propiedad y se inscriben en el Escalafón Nacional a un Directivo Docente "Coordinador", como resultado del proceso de concurso de méritos según convocatoria número 058 del 25 de marzo de 2009, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO : El Directivo Docente nombrado en el artículo anterior, deber tomar posesión del cargo ante el señor Secretario de Educación departamental, en la Sección de talento Humano de la Secretaría de Educación, previa acreditación de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca a los 04 FEB 2011

José U. C. Esped. García
LUIS EDUARDO ATAYA ARIAS
Gobernador del Departamento de Arauca *B-1. 0223*
31-01-11

José U. C. Esped. García
JOSE ORLANDO CESPEDÉS GARCIA
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: *W. Taparquino*
Wilfredo Taparquino
Área Talento Humano SED

Revisó: *M*
Marceliano Guerrero Alvarado
Oficina Jurídica SED

"SEGUIMOS CON EL CAMBIO"




ACTA DE POSESION No. 083 DE 2011

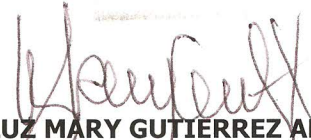
Acta de posesión de *JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ*, nombrado(a) en Propiedad en la planta global *Directivo Docente Rector* de la Secretaría de Educación Departamental y ubicado(a) en el(a) *Institución Educativa Francisco José de Caldas* sede *Francisco José de Caldas* del Municipio de Arauca.

En la ciudad de Arauca, a los *dieciseis (16) días del mes de febrero* del 2011, se presentó ante el Despacho del Secretario de Educación Departamental de Arauca, el(a) señor(a) *JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No *7175933*, quien ostenta el título de *Ingeniero Industrial*, con el objeto de tomar posesión del cargo como *Directivo Docente Rector grado 2 Nivel "A"* en el Escalafón Nacional, para el(a) *Institución Educativa Francisco José de Caldas* sede *Francisco José de Caldas* del municipio de *Arauca*, cargo para el cual es nombrado(a) en propiedad y se inscribe en el Escalafón Nacional Docente, según Decreto No. *067* del *04 de febrero de 2011*.

ESTA POSESIÓN SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA POR LOS QUE EN LLA INTERVIENEN.

Para constancia se firma la presente por los que en ella intervinieron.


JOSÉ ORLANDO CESPEDÉS GARCÍA
Secretario de Educación Departamental


LUZ MARY GUTIÉRREZ ALVAREZ
Coordinador de Talento Humano


JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ
El Posesionado (a)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
800102838-5

No. 427

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: CONTRERAS MARTINEZ JORGE ESGARDO identificado con C.C. número 7175933 expedida en Tunja (Boy), ingresó a esta entidad el 29/04/2010, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Rector Institución Educativa Completa grado 3AM, en el(la) I.E Francisco Jose de Caldas, en la ciudad de Arauca (Ara), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 4.172.669 e ingresos adicionales por 0.

Total días: 4.700

Tiempo total: 12 Dia(s) 10 Mes(es) 12 Año(s)

HISTORIA LABORAL:

Novedad	Numero A.A	Fecha A.A	Desde	Hasta
Ing. y Reing.	114	29/04/2010	03/05/2010	03/05/2010
Cambios de Sueldo	2940	05/08/2010	04/05/2010	31/12/2010
Cambios de Sueldo	1027-1055	04/04/2011	01/01/2011	30/04/2011
Continuidad	067	04/02/2011	01/05/2011	31/05/2011
Nueva Estructura SEDA	312	27/05/2011	01/06/2011	31/12/2011
Cambios de Sueldo	0826-0827	25/04/2012	01/01/2012	31/12/2012
Cambios de Sueldo	1001-1002-1004	21/05/2013	01/01/2013	31/12/2013
Cambios de Sueldo	174-171-172	07/02/2014	01/01/2014	10/02/2014
Cambios de Sueldo	0954	12/03/2014	11/02/2014	31/12/2014
Cambios de Sueldo	1092-1116-16	26/05/2015	01/01/2015	31/12/2015
Ascensos	3346	02/11/2016	01/01/2016	31/12/2016
Cambios de Sueldo	980-981-982	09/06/2017	01/01/2017	31/12/2017
Cambios de Sueldo	316-317-319	19/02/2018	01/01/2018	31/12/2018
Cambios de Sueldo	1016 1017 1018	06/06/2019	01/01/2019	31/12/2019
Cambios de Sueldo	317-319	27/02/2020	01/01/2020	31/12/2020
Cambios de Sueldo	964-965-966	22/08/2021	01/01/2021	31/12/2021
Cambios de Sueldo	449-450-462	29/03/2022	01/01/2022	

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas

TRASLADOS:

No le figuran Traslados para las fechas dadas

Elaboro: Esperanza

Reviso: Yiseth

Aprobo: Yiseth

CR. 21 CL. 20 PALACIO DEPARTAMENTAL - Arauca (Ara)
8852440 - Fax: 8852440



No. 427

SANCIONES:

No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Arauca (Ara), a los 10 días del mes 03 de 2023 para TRAMITE DE CONCURSO.

CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
Directora Talento Humano

Elaboro: Esperanza
Reviso: Yiseth
Aprobo: Yiseth

FmtFecha: dd/MM/yyyy

CR. 21 CL. 20 PALACIO DEPARTAMENTAL - Arauca (Ara)
8852440 - Fax: 8852440



**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
800102838-5**

HACE CONSTAR

Que, con fundamento en la Resolución N° 003842 del 18 de marzo de 2022, en cada establecimiento Educativa perteneciente a la secretaria de Educación Departamental se establece la organización y distribución de funciones de sus empleados adscritos a la misma, teniendo en cuenta la optimización y racionalización del servicio, de acuerdo con las fuentes establecidas para sus diferentes cargos conforme a la ley o reglamentos. Que, de conformidad con esta norma, las funciones generales de los cargos docentes y directivos docentes existentes en un Establecimiento Educativo, son las siguientes:

RECTOR O DIRECTOR RURAL

Sin perjuicio de las funciones señaladas en la normatividad vigente, en especial las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educativo, el rector o director rural cumple las siguientes funciones:

1. Dirigir la preparación, la modificación, resignificación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
2. Orientar el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
3. Presidir y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución.
4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas, la comunidad escolar y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales.
5. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad, y liderar su ejecución.
6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad.
7. Aplicar las disposiciones que expida el Estado, en relación con la planeación, organización y prestación del servicio público educativo.
8. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades complementarias no lectivas a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Elaboro: Esperanza
Reviso: Yiseth
Aprobó: Yiseth



**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
800102838-5**

10. Proponer los educadores que serán apoyados para recibir capacitación teniendo en cuenta criterios de selección objetivos.
11. Identificar, de acuerdo con el contexto institucional, las tendencias educativas para articularlas con los procesos de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
12. Administrar, en correspondencia con las orientaciones de la Secretaria de Educación del respectivo ente territorial, el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos que disponga la ley y sus reglamentos.
13. Rendir un informe al Consejo Directivo del establecimiento educativo, al menos cada seis (6) meses.
14. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes y reportar las novedades, los permisos e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces.
15. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
16. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
17. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten.
18. Publicar una vez al semestre en lugares públicos dentro del establecimiento educativo y comunicar por escrito, a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios de asignación académica y otras actividades, en especial el de atención a la familia o acudientes.
19. Suministrar información de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos que hagan los departamentos, distritos o municipios u otras autoridades.
20. Promover actividades que vinculen al establecimiento con la comunidad educativa.
21. Presentar a la Secretaría de Educación respectiva, o a los organismos que hagan sus veces, los cambios significativos en el currículo para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos y adopte las medidas a que haya lugar, en ejercicio de sus competencias.

Elaboro: Esperanza
Reviso: Yiseth
Aprobó: Yiseth



**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
800102838-5**

22. Otorgar distinciones o imponer sanciones a los estudiantes según el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con lo que al respecto disponga el Ministerio de Educación Nacional.

23. Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación del servicio.

24. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asignen su superior inmediato.

Se expide a solicitud del interesado en Arica (Ara), a los 10 días del mes 03 de 2023 para TRAMITE DE CONCURSO.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Carmen Yiseth Garrido Blanco".

CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
Lider Talento Humano

Elaboro: Esperanza
Reviso: Yiseth
Aprobó: Yiseth

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.175.933**

CONTRERAS MARTINEZ

APELLIDOS

JORGE ESGARDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1979**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

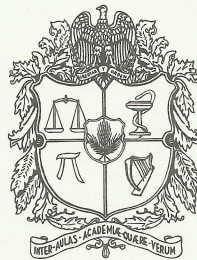
M
SEXO

03-JUN-1997 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4000100-00150855-M-0007175933-20090225 0010031341A 1 30291221



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE MANIZALES

FACULTAD DE

Administración

ACTA DE GRADO NÚMERO 485

El consejo de Facultad en su sesión del día 20 de junio de 2013 - Acta No. 026

CONSIDERANDO QUE

Jorge Esgardo Contreras Martínez

C.C. 7.175.933 de Tunja (Boyacá)

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

*Magíster en Administración
con énfasis en Gestión Empresarial*

Trabajo Final o Tesis:

EL ROL DEL DIRECTIVO DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA APUESTA HACIA LA COMPETITIVIDAD REGIONAL

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 33462 consignado en el Registro No. 485, Folio 33 del Libro No. 2

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Manizales, a los 20 días del mes de junio de 2013

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Creada mediante Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 de 1962

Confiere el título de

INGENIERO INDUSTRIAL

A

Jorge Egardo Contreras Martínez

C.C. No. 7.175.933 expedida en Tunja

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos

En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Tunja, a los 7 días del mes de diciembre de 2001

[Firma]
El Rector de la Universidad

[Firma]
El Secretario General de la Universidad

[Firma]
Decano de la Facultad

[Firma]
El Secretario de la Facultad



Universidad

Libro de registro No. 24

Folio No. 172

Fecha 7. 12. 2001

Diploma No. 25532

Sección Asistencia, Programación
y control Archivos

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



TENIENDO EN CUENTA QUE

Jorge Esgardo Contreras Martínez
C.C. 7.175.933 de Tunja (Boyacá)

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Magíster en Administración

EN LA CIUDAD DE Manizales, a los 22 días del mes de agosto de 2013

[Signature]
DECANATURA DE FACULTAD

[Signature]
RECTORÍA

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL



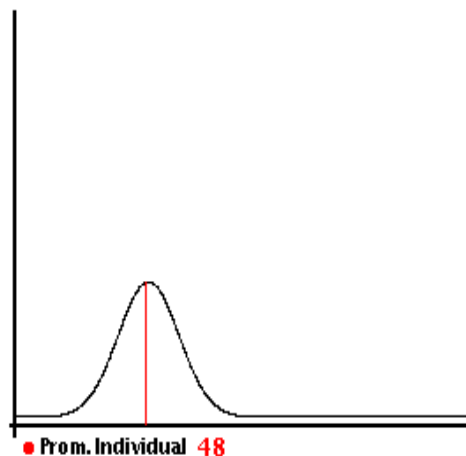
EXAMEN DE ESTADO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ECAES 2003
INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS DE EGRESADOS
 Fecha del examen: 1 de noviembre de 2003



REGISTRO: EK200310351684 **APELLIDOS Y NOMBRES:** CONTRERAS MARTINEZ JORGE ESGARDO
IDENTIFICACIÓN: 7175933 **PRUEBA:** INGENIERIA INDUSTRIAL

PUNTAJE GENERAL
 (Escala de 0 a100)

48



PROMEDIOS DE EGRESADOS Y NACIONALES

EGRESADOS DEL PROGRAMA			NACIONAL ESTUDIANTES DEL PROGRAMA		
N	PROMEDIO	DESVIACIÓN ESTANDAR	N	PROMEDIO	DESVIACIÓN ESTANDAR
66	44.3		11.1 5748	48.8	10

RESULTADO INDIVIDUAL POR GRUPO DE PREGUNTAS

	Matematicas		Fisica		Quimica		Humanidades		Probabilidad y Estadística		Expresion Grafica		Materiales y Procesos		Diseño y Gestion de Operaciones		Metodos Cuantitativos		Organizacion y Gestion Empresarial	
	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D	P	D
	6	A	4	B	5	M	7	A	4	B	1	B	4	B	4	B	5	A	5	M
PNP	5.1		5.0		4.6		5.0		5.0		4.6		4.6		4.8		4.9		5.0	

D: DESEMPEÑO (ALTO=A; MEDIO=M; BAJO= B)- P: PUNTAJE - PNP: PROMEDIO NACIONAL PUNTAJE



Lista de elegibles del número de empleo 182636

Posi	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza	Tipo Firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	11316311	JAVIER GUSTAVO	VERA ALVAREZ	82.82	Firmeza completa	2023-11-01
2	Cédula de Ciudadanía	74376152	OSCAR ORLANDO	YATE CORREA	80.07	Firmeza completa	2023-11-01
3	Cédula de Ciudadanía	73232579	GUSTAVO RAFAEL	PUA HERRERA	79.62	Firmeza completa	2023-11-01
4	Cédula de Ciudadanía	46669700	GLORIA	ANGARITA SANDOBAL	79.5	Firmeza completa	2023-11-01
5	Cédula de Ciudadanía	23755691	MARGARITA	AVILA CABEZAS	79.25	Firmeza completa	2023-11-01
6	Cédula de Ciudadanía	66953644	MONICA	ROJAS PALOMINO	79.24	Firmeza completa	2023-11-01
7	Cédula de Ciudadanía	7180615	GERMÁN ANDRÉS	MONROY MEDINA	79.17	Firmeza completa	2023-11-01
8	Cédula de Ciudadanía	46380731	LILIANA	BLANCO ESTUPIÑÁN	79.03	Firmeza completa	2023-11-01
9	Cédula de Ciudadanía	52152994	SERENA CONSUELO	LEÓN LÓPEZ	78.66	Firmeza completa	2023-11-01
10	Cédula de Ciudadanía	74381738	JOSÉ DARÍO	BENÍTEZ BECERRA	78.16	Firmeza completa	2023-11-01
11	Cédula de Ciudadanía	13926090	EDGAR DANIEL	ESLAVA SANDOVAL	78.06	Firmeza completa	2023-11-01
12	Cédula de Ciudadanía	33375230	LUZ JENNY	MORA MUÑOZ	77.8	Firmeza completa	2023-11-01
13	Cédula de Ciudadanía	4266955	WILSON NORBERTO	SANDOVAL FIGUEREDO	77.69	Firmeza completa	2023-11-01
14	Cédula de Ciudadanía	74381024	EDILBERTO	DIAZ BONILLA	77.63	Firmeza completa	2023-11-01
15	Cédula de Ciudadanía	9532365	CESAR AUGUSTO	RIAÑO	77.56	Firmeza completa	2023-11-01
15	Cédula de Ciudadanía	74241978	PABLO EMILIO	NIÑO RUBIO	77.56	Firmeza completa	2023-11-01
16	Cédula de Ciudadanía	40046779	FANNY YOLANDA	CÁRDENAS CASTILLO	77.42	Firmeza completa	2023-11-01
17	Cédula de Ciudadanía	7186129	EFREN DOMINGO	AGUDELO ESCOBAR	76.97	Firmeza completa	2023-11-01
18	Cédula de Ciudadanía	40028424	ROSA CARLINA	DIAZ AMEZQUITA	76.92	Firmeza completa	2023-11-01
19	Cédula de Ciudadanía	23555726	MYRIAM STELLA	FAJARDO BECERRA	76.83	Firmeza completa	2023-11-01
20	Cédula de Ciudadanía	46454556	ADRIANA DEL PILAR	RIVERA BALAGUERA	76.66	Firmeza completa	2023-11-01
21	Cédula de Ciudadanía	7127704	MILTON OLMEDO	SUAREZ	76.63	Firmeza completa	2023-11-01
22	Cédula de Ciudadanía	33365638	LADY XIMENA	ROZO ROMERO	76.37	Firmeza completa	2023-11-01
23	Cédula de Ciudadanía	1010160280	ADRIANA	VALENZUELA GONZALEZ	75.99	Firmeza completa	2023-11-01
23	Cédula de Ciudadanía	46455575	VIVIANA MARCELA	MANOSALVA VELANDIA	75.99	Firmeza completa	2023-11-01
24	Cédula de Ciudadanía	74369401	GERMAN	GAONA VILLATE	75.96	Firmeza completa	2023-11-01
25	Cédula de Ciudadanía	40034663	LYDA YAZMIN	HERNÁNDEZ FAJARDO	75.73	Firmeza completa	2023-11-01
26	Cédula de Ciudadanía	7334368	JAIRO ARNULFO	CAMACHO MEDINA	75.57	Firmeza completa	2023-11-01
26	Cédula de Ciudadanía	1048849350	JHONNATAN ALEJANDRO	CASTAÑEDA MARTINEZ	75.57	Firmeza completa	2023-11-01
27	Cédula de Ciudadanía	52228337	SONIA MIREYA	JEREZ VILLAMIZAR	75.2	Firmeza completa	2023-11-01
28	Cédula de Ciudadanía	9398376	GERMAN GIOVANNY	NIÑO ZEA	75.11	Firmeza completa	2023-11-01
29	Cédula de Ciudadanía	23770552	SANDRA YANETH	PAIPA PAIPA	75.01	Firmeza completa	2023-11-01
29	Cédula de Ciudadanía	74181190	JAIRO	LOZANO MESA	75.01	Firmeza completa	2023-11-01
30	Cédula de Ciudadanía	36307136	CARLA MARIA	ALVIS POLANIA	74.83	Firmeza completa	2023-11-01
31	Cédula de Ciudadanía	7187124	NESTOR RAUL	LOPEZ TORRES	74.31	Firmeza completa	2023-11-01
32	Cédula de Ciudadanía	40041244	SANDRA LILIANA	SANCHEZ PACHECO	73.44	Firmeza completa	2023-11-01
32	Cédula de Ciudadanía	7165554	JAVIER FERNANDO	PULIDO GONZALEZ	73.44	Firmeza completa	2023-11-01
33	Cédula de Ciudadanía	46450383	AURA RUTH	VARGAS PALENCIA	73.25	Firmeza completa	2023-11-01
34	Cédula de Ciudadanía	86010585	YHON FAVER	RUIZ FERNANDEZ	72.85	Firmeza completa	2023-11-01
35	Cédula de Ciudadanía	46671668	ANGELA ROCÍO	OROZCO SANABRIA	72.79	Firmeza completa	2023-11-01
36	Cédula de Ciudadanía	91540386	CARLOS ALBERTO	JAIMES BRAVO	72.77	Firmeza completa	2023-11-01
37	Cédula de Ciudadanía	4251945	HECTOR HUGO	DUARTE FUENTES	72.61	Firmeza completa	2023-11-01
38	Cédula de Ciudadanía	80088972	ANDRES ALONSO	HORTUA CLAVIJO	72.08	Firmeza completa	2023-11-01
39	Cédula de Ciudadanía	7225108	ORLANDO	CORREDOR CELY	71.99	Firmeza completa	2023-11-01
40	Cédula de Ciudadanía	40017917	GLADYS EDILSA	PIRACÓN MAYORGA	71.92	Firmeza completa	2023-11-01
41	Cédula de Ciudadanía	74183175	JAIME ANDRES	BARRERA TORRES	71.91	Firmeza completa	2023-11-01
42	Cédula de Ciudadanía	60422701	LUZ MARINA	LOPEZ PEDRAZA	71.52	Firmeza completa	2023-11-01
43	Cédula de Ciudadanía	46663416	ANA CONSUELO	ROMERO VALDERRAMA	71.36	Firmeza completa	2023-11-01
44	Cédula de Ciudadanía	24218744	JANETH ZORAIDA	RUIZ TORRES	71.29	Firmeza completa	2023-11-01
45	Cédula de Ciudadanía	40030363	ITALIA MARGARITA	SEPULVEDA ZAMORA	71.28	Firmeza completa	2023-11-01
46	Cédula de Ciudadanía	79576730	FERNANDO	CUBIDES VARGAS	71.24	Firmeza completa	2023-11-01
47	Cédula de Ciudadanía	23605644	ANA YOLANDA	ALFONSO LOPEZ	71.13	Firmeza completa	2023-11-01
48	Cédula de Ciudadanía	60336120	GLADYS AMANDA	PORTILLA PEÑA	71.11	Firmeza completa	2023-11-01
49	Cédula de Ciudadanía	4134254	CARLOS ALEXANDER	COCUNUBO VILLARREAL	71.02	Firmeza completa	2023-11-01
50	Cédula de Ciudadanía	37728181	MARLYN JOHANNA	SOTO RAMIREZ	70.5	Firmeza completa	2023-11-01
51	Cédula de Ciudadanía	7165804	GERARDO	NARANJO MAYORGA	70.35	Firmeza completa	2023-11-01
52	Cédula de Ciudadanía	46451993	OLGA LUCIA	GUEVARA CELY	70.18	Firmeza completa	2023-11-01
53	Cédula de Ciudadanía	72326837	MARIO FERMIN	PULIDO GOMEZ	70.06	Firmeza completa	2023-11-01

Lista de elegibles del número de empleo 182636

Posi	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza	Tipo Firmeza
54	Cédula de Ciudadanía	17655138	JHON JARDENSON	TRUJILLO CALDERON	69.75	Firmeza completa	2023-11-01
55	Cédula de Ciudadanía	40035295	ANA ILBA	MEJIA SOLANO	69.57	Firmeza completa	2023-11-01
56	Cédula de Ciudadanía	80791956	HENRY GILBERTO	GONZÁLEZ AVENDAÑO	69.39	Firmeza completa	2023-11-01
57	Cédula de Ciudadanía	23944841	FRAN YAQUELINE	ESPINEL COBO	69.15	Firmeza completa	2023-11-01
58	Cédula de Ciudadanía	7165771	JOSE REINALDO	AVENDAÑO GUTIERREZ	69.07	Firmeza completa	2023-11-01
59	Cédula de Ciudadanía	40048155	NANCY YASMIN	MEJIA SOLANO	68.7	Firmeza completa	2023-11-01
60	Cédula de Ciudadanía	6775769	JOSE IVAN	SANDOVAL HIGUERA	68.64	Firmeza completa	2023-11-01
61	Cédula de Ciudadanía	1110442833	ANA MARIA	BRICEÑO JIMENEZ	68.51	Firmeza completa	2023-11-01
62	Cédula de Ciudadanía	1095909158	JULIAN	PABON ECHEVERRIA	67.78	Firmeza completa	2023-11-01
63	Cédula de Ciudadanía	40047145	ADRIANA	PACHÓN ACHURY	67.69	Firmeza completa	2023-11-01
64	Cédula de Ciudadanía	91159793	HENRY GABRIEL	CABALLERO ROJAS	66.98	Firmeza completa	2023-11-01
65	Cédula de Ciudadanía	74324347	JORGE ARSECIO	RODRIGUEZ HERRERA	66.64	Firmeza completa	2023-11-01
66	Cédula de Ciudadanía	1049794649	YURY ANDREA	CARRANZA	65.85	Firmeza completa	2023-11-01
67	Cédula de Ciudadanía	46458213	ISABEL JULIANA	MEJÍA LEÓN	65.22	Firmeza completa	2023-11-01
68	Cédula de Ciudadanía	7188141	EDUARDO ENRIQUE	VARGAS JULIO	64.88	Firmeza completa	2023-11-01
69	Cédula de Ciudadanía	7175933	JORGE ESGARDO	CONTRERAS MARTINEZ	62.97	Firmeza completa	2023-11-01
70	Cédula de Ciudadanía	1032399750	CAMILO HERNANDO ÁNGEL OCTAVIO	VELANDIA ESPÍNDOLA	62.36	Firmeza completa	2023-11-01
71	Cédula de Ciudadanía	91175493	JOSE MANUEL	SILVA BENAVIDES	62.04	Firmeza completa	2023-11-01



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	19921
Nombre del programa	MAESTRIA EN ADMINISTRACION
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código IES Padre	1101
Código IES	1103

Información del programa

Nombre del programa	MAESTRIA EN ADMINISTRACION
Código SNIES del programa	19921
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	2556
Fecha de resolución	23/02/2017
Fecha de ejecutoria	23/02/2017
Vigencia (Años)	4,5



Nivel académico	Posgrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Maestría
Número de créditos	56
¿Cuánto dura el programa?	4 - Semestral
Título otorgado	MAGISTER EN ADMINISTRACION
Departamento de oferta del programa	Caldas
Municipio de oferta del programa	Manizales
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	9305080
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración



Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
Principal	Caldas	Manizales	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	1103	9305080

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	217
Nombre del programa	INGENIERIA INDUSTRIAL
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1108

Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA INDUSTRIAL
Código SNIES del programa	217
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	6104
Fecha de resolución	09/04/2018
Fecha de ejecutoria	09/04/2018
Vigencia (Años)	7



Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	175
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO INDUSTRIAL
Departamento de oferta del programa	Boyacá
Municipio de oferta del programa	Sogamoso
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	0
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería industrial y afines



Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
Principal	Boyacá	Sogamoso	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC	1108	0

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Bogotá D.C., agosto de 2023.

JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ

Inscripción: **481536784**

Cédula: **7175933**

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 671799980

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

Dentro del referido contrato celebrado con la CNSC, se establece como obligación específica que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 15 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, aclarando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación ante Valoración de Antecedentes

Cordial Saludo Me permito adjuntar la respectiva reclamación”

Adicionalmente, usted presentó adjunto donde manifiesta:

“(…) En el campo experiencia en Empresa GOBERNACION DE ARAUCA no hay fecha de salida, debido a que a la fecha estoy desempeñando el cargo como Rector y si lo pueden visualizar, se adjuntó en las fechas respectivas (...) Lo anterior indica que la experiencia de directivo solo se valoró 6 meses, no se comprende la confusión que se generó en la contabilización de la experiencia, la cual se adjunta y que se cargó a la plataforma el mes de marzo de conformidad a lo definido por la CNSC. A su vez en la experiencia adjuntada de la DIAN, debe ser valorada, pues si ustedes se remiten a la certificación de funciones en la página N° 4, están consignadas las funciones del área de recursos físicos y financieros, donde se esta consignada experiencia en la parte de finanzas, la cual es puntuable con la exigencia requerida y que se calificó como no valida (...) 4. Análisis (20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro): Valoración 0.0 (...) En este indicador no se cuenta con validación alguna, ante ello debo indicar, que adjuntare resultado de pruebas ECAES realizadas en 2003 (...) Para el cargue de este documento en SIMO, puntualmente, en el cargue de otros documentos, NO estuvo ni está todavía la opción para subir los resultados de las Pruebas Saber Pro, por lo que se supone que entonces era competencia de la Universidad Libre verificar con el ICFES y realizar la búsqueda de la información para tener objetividad y dar la correspondiente puntuación (...) En el mismo criterio de valoración es importante indicar que el los títulos obtenidos como profesional tanto en Ingeniería industrial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Titulo de Maestría de la Universidad Nacional de Colombia, corresponden a programas acreditados de Alta Calidad (...) 5. Análisis (25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector) Valoración 0.0 (...) Para este ITEM acudo a lo normativo y en concreto al (DECRETO 1083 DE 2015- CAPÍTULO 5) EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA (...) Como se expone este decreto que es ley marco de las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional, esta Ley da claramente las equivalencias por la experiencia, por lo tanto solicito la homologación a especialización de conformidad a este artículo de la experiencia como docente catedrático aportada y que no fue tenida en cuenta como experiencia para el cargo, pero que solicitaría este caso puntué de conformidad al anexo de la CNSC (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

En primer lugar, respecto a su solicitud de puntuar su certificación laboral emitida por la Gobernación de Arauca; es importante aclarar que, dicho documento fue valorado parcialmente para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo tanto, dicho documento NO puede ser validado en su totalidad para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual señala:

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

“5.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de **los documentos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC**, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del presente Anexo que hace parte integral de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes para cada factor.

5.1.1. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES

(...)

5.1.1.1. Para el cargo de Directivo Docente Rector. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		20 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado			10 puntos
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado			2 puntos
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 20 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD SABER PRO			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o	10 puntos	

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
<p>FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p>			
EXPERIENCIA			
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente		Hasta 30 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 30 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.		Hasta 15 puntos; 3 puntos por cada año de experiencia.	

Con la finalidad de brindar mayor claridad frente al análisis realizado a los documentos aportados por usted en la Plataforma SIMO, le aclaramos que el certificado expedido por GOBERNACIÓN DE ARAUCA con fecha 19/12/2016, fue dividido en dos folios diferentes, debido a que el tiempo acreditado con dicho documento se validó para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de 72 meses, con el periodo comprendido entre el 3/5/2010 al 2/5/2016; de tal manera que el tiempo adicional al ya validado para el cumplimiento del requisito mínimo (del 3/5/2016 al 19/12/2016) fue objeto de estudio en la Prueba de Valoración de Antecedentes, para la asignación de puntaje en el sub ítem de Experiencia relacionada en el cargo Directivo Docente.

En segundo lugar, en relación con su solicitud: "(...) la experiencia de directivo solo se valoró 6 meses, no se comprende la confusión que se generó en la contabilización de la experiencia, la cual se adjunta y que se cargó a la plataforma el mes de marzo de conformidad a lo definido por la CNSC (...)", se aclara que revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en SIMO, se observa que no se encuentra cargado en SIMO, la certificación actualizada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, tal como se evidencia a continuación:

El aspirante cargó en el factor de experiencia los siguientes documentos:

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
GOBERNACIÓN DE ARAUCA	RECTOR (RELACIONADO)	2016-05-03	2016-12-19	7	Válido	👁
UNIVERSIDAD COOPERATIVA COLOMBIA	DOCENTE	2014-02-03	2016-11-26	33	No Válido	👁
GOBERNACIÓN DE ARAUCA	RECTOR (RM)	2010-05-03	2016-05-02	72	Válido	👁
UAE DIAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2004-01-01	2010-04-29	75	No Válido	👁

1 - 4 de 4 resultados

Total experiencia válida (meses):

En cuanto a la consideración donde manifiesta que no se tuvo en cuenta la documentación que subió durante la fase de actualización y cargue documental; se aclara que, revisadas las bases de datos, se indica que el aspirante NO actualizó documentos. Adicionalmente, es preciso aclarar en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, el aplicativo SIMO registró un funcionamiento normal durante todo el proceso.

Así mismo, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección señala en su numeral 1.2.6 lo siguiente:

“1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. (Subraya fuera del texto)

Por lo anterior, se informa que era responsabilidad de los aspirantes, adelantar el procedimiento correcto para realizar el cargue y/o actualización de sus documentos, mismo que fue informado por medio de la Guía de Orientación al Aspirante correspondiente¹.

En este orden, es posible que el aspirante, en atención a que manifiesta que si realizó el cargue y actualización documental, que el mismo no haya sido formalizado por su parte, de tal manera que, independiente de que haya cargado más documentos a SIMO, al no haber sido formalizados no se evidencian asociados en el Proceso de Selección de Docentes y Directivos Docentes.

Al respecto, se aclara que el proceso para realizar un satisfactorio cargue y actualización documental, fue previamente publicado a los aspirantes a través de la Guía de Orientación publicada el 03 de marzo de 2023 en la página oficial de la CNSC; donde se indicó:

(...)

En el término establecido, el aspirante podrá realizar el cargue y actualización de los documentos para la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, para lo que deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El aspirante debe cargar y validar los documentos que no fueron cargados antes del proceso de inscripción, o que habiendo sido cargados requiera actualizar.

¹ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes


(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

b) Vencido el término para el cargue y actualización de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, de igual manera se aclara que, el aplicativo SIMO es el único canal habilitado para tal fin.

c) El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para el cargue y validación de documentos, estará disponible desde **las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 del día 16 de marzo de 2023**. Término en el cual se deberá acatar lo establecido en el procedimiento que se detalla a continuación:



PASOS A SEGUIR:

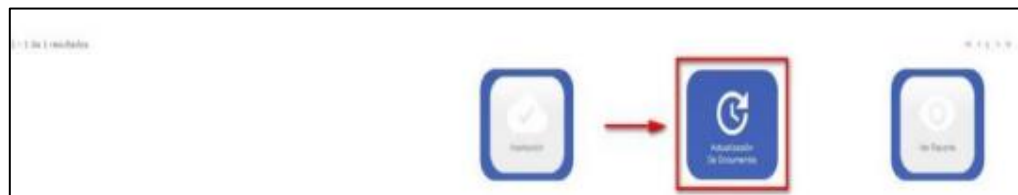
1. Una vez el aspirante haya cargado en SIMO los documentos (**Formación, Experiencia, Otros Documentos**) que desee actualizar, ingresará desde el menú lateral  **PANEL DE CONTROL**, se ubicará en la sección  **Mis empleos**, identificando el empleo del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, sobre el cual realizó su inscripción.

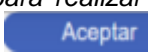
2. Cuando ubique el empleo, deberá ingresar por el ícono de la nube  que se encuentra en la columna Confirmar Empleo.



3. Al ingresar dando click al ícono anteriormente mencionado, accederá a la sección **Confirmación de los Datos de Inscripción al Empleo** en la cual encontrará **los datos básicos del aspirante**, además **AUTOMATICAMENTE** encontrará todos los documentos que a la fecha hayan sido cargados en el aplicativo organizados por sección (Formación, Experiencia, Otros Documentos) (...)

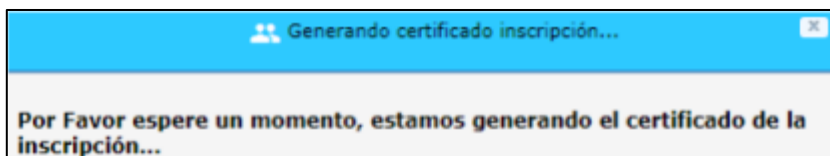
4. Una vez el aspirante valide la información de sus datos, debe verificar que ya registró todos los documentos con los que participará en la convocatoria y puede validar que los mismos se visualicen (con la ayuda del ícono ) , debe ir al final de ésta misma ventana donde encontrará el botón de “Actualización de Documentos”  al cual debe darle click



5. Realizada esta acción, el sistema solicitará autorización para realizar la Actualización de Datos, si el usuario está de acuerdo deberá dar click en el botón  **Aceptar**, así: Aparecerá el siguiente mensaje:

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural



6. Finalizado el proceso, se generará una nueva "Constancia de Inscripción" en donde el aspirante visualizará la totalidad de documentos cargados y actualizados que se encuentran relacionados, ya que serán éstos los documentos los que se tengan en cuenta en el concurso de méritos:



7. En caso que el aspirante haya omitido la impresión de la "Constancia de Inscripción" o desee revisarla nuevamente, deberá dar click en el botón "Ver Reporte" ubicado también en la parte inferior de la misma ventana (**Confirmación de los Datos de Inscripción al Empleo**), en donde visualizará la constancia de inscripción generada, así:

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural



En este orden, era obligación del aspirante realizar el trámite de actualización documental en debida forma; de tal manera que, si no se realizó bajo los pasos descritos en la Guía de Orientación resulta imposible realizar un análisis para el caso concreto que genere un resultado diferente al obtenido, pues como se indicó, los documentos que aparecen cargados en SIMO son los únicos visibles para la Universidad Libre, y es sobre los mismos que se realizó el análisis y de los cuales se determinó el puntaje asignado en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En tercer lugar, referente a su petición sobre la certificación laboral expedida por DIAN, no puede ser considerada como válida para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto la misma no permite determinar que la experiencia adquirida haya sido en el ejercicio de la docencia, toda vez que no se trata de experiencia en el ejercicio de la profesión docente, en los términos del Decreto 1278 de 2002:

“ARTÍCULO 3. Profesionales de la Educación. Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.

ARTÍCULO 4. Función docente. La función docente es aquella de carácter profesional que **implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje**, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.”

Ahora bien, se aclara que la certificación laboral expedida por DIAN, no puede ser validada por cuanto señala que se desempeñó bajo la modalidad de Supernumerario y no es posible establecer que las actividades desempeñadas hayan sido realizadas en el ejercicio de la función docente.

En cuarto lugar, conforme a su comentario: “(...) NO estuvo ni está todavía la opción para subir los resultados de las Pruebas Saber Pro, por lo que se supone que entonces era competencia de la Universidad Libre verificar con el ICFES y realizar la búsqueda de la información para tener

objetividad y dar la correspondiente puntuación (...)", le informamos que es deber de los aspirantes adjuntar en la plataforma SIMO todos los documentos que pretenden sean evaluados dentro de la etapa que se esté adelantando.

En este orden, se recuerda que es obligación del aspirante probar sus calidades dentro del concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1.2.4 y 1.2.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, en los siguientes términos:

"1.2.4. Validación de la información registrada.

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. **El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.**

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados

(...)

1.2.6. Formalización de la Inscripción.

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección (...) (Subraya y negrilla fuera del texto)

Conforme lo expuesto, el ente operador del concurso no es quién debe acreditar si el aspirante cumple o no con los documentos objeto de asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes, pues como se evidenció anteriormente, es obligación del aspirante verificar que la documentación cargada le permita asignar puntaje en el sub ítem de la señala prueba que desee. A su vez, le recordamos que dicho criterio fue aceptado por el aspirante en el momento de su inscripción, en los términos del numeral 1.1. del anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección, el cual indica:

A su vez, le recordamos que dicho criterio fue aceptado por el aspirante en el momento de su inscripción, en los términos del numeral 1.1. del anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección, el cual indica:

"1.1. CONDICIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)

c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisitos generales de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

(...)"

Por lo cual, reiteramos era su obligación adjuntar los documentos que acreditaran los parámetros definidos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes. De tal manera que, al no haber aportado el respectivo soporte del examen de Estado Saber Pro resulta imposible realizar un análisis de fondo frente a un documento inexistente en el aplicativo SIMO.

En quinto lugar, en relación con el documento correspondiente al Título de Ingeniería Industrial; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: *Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.”* (Subraya fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.13. Valoración de antecedentes y entrevista. *Estas pruebas son clasificatorias; se aplican exclusivamente a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo y aprueben la prueba de aptitudes y competencias básicas; y se desarrollan bajo las condiciones que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto, que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá:

(...) 3. Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso, pudiéndose diferenciar el puntaje si los títulos corresponden a programas acreditados en alta calidad.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el documento objeto de reproche en el escrito de reclamación no se encuentra contemplado como de Alta Calidad, por lo cual NO fue tomado para como válido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección en el factor de programas acreditados de Alta Calidad.

En sexto lugar, frente a su solicitud de aplicación de equivalencias para acreditar la Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector), es importante recordarle que la carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como

fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera docente se realiza exclusivamente con base **en el mérito**, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Así, los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria se rigen de manera especial la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el **Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación**, adicionado por el **Decreto 915 de 2016** y la **Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente.**

De ahí que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación** adicionado por los Decreto 915 de 2016, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerán los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso. Por lo tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide para cada Convocatoria el correspondiente Acuerdo, que es el marco normativo específico de desarrollo y ejecución del proceso de selección.

En ese sentido, del estudio de la normativa específica no se encuentra que el Decreto 1075 de 2015, el Acuerdo del Proceso de Selección y su anexo, o la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 contemplen equivalencias para el presente concurso, por lo que no es procedente atender su solicitud.

Por último, en atención a la documentación aportada junto a su escrito de reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes; se precisa que, sólo serán validados los documentos cargados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) dentro de los siguientes términos de recepción documental:

- Hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones; que para el presente proceso de selección corresponde al 05 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del Departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.
- Del 10 al 21 de marzo de 2023; por tratarse del periodo otorgado para la realización del cargue y actualización documental a través de SIMO.

En este sentido, el Anexo de los Acuerdos de los procesos de selección establecen:

“4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

*Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como **para la prueba de Valoración de Antecedentes** (...)*

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser

modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la “recepción de documentos”, no serán objeto de análisis. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, el anexo de los Acuerdos del proceso de selección establece:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnscc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”.** El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

(...)

2. Para la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia obtenidos, y cargados en el aplicativo SIMO **hasta el último día habilitado para la recepción de documentos.**”

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos del Proceso de Selección y su anexo exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones, así como dentro de los términos para cargue y actualización documental. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO en los términos oportunos antes señalados.

En este orden de ideas, la Universidad Libre debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera del término establecido para ello.

En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por el reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración; por lo tanto, se procede a rechazarlos por extemporáneos, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito.

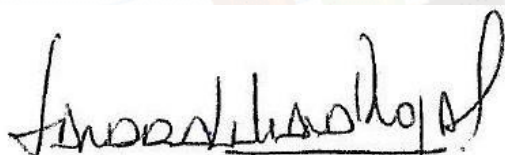
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **27.15** publicado el día 15 de junio de 2023, en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Andrea Rodríguez.

Supervisó: Liz Nieto.

Auditó: Karen Cardozo.

Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones



Al contestar cite este número
2023RS087692

Bogotá D.C., 5 de julio del 2023

Señor:
JORGE JORGE CONTRERAS MARTINEZ
JCONTRERASMARTINEZ@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD NO. 2023RE125728
Referencia: 2023RE125728

Respetado Jorge, reciba un cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su solicitud, radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual indica:

“...el motivo de la presente es solicitar muy amablemente su colaboración en la certificación de la experiencia que se encuentra en la plataforma SIMO y en que fechas fue cargada. A su vez quisiera conocer cual es el objetivo que tiene la entidad al solicitar las pruebas SABER PRO, en los procesos de selección...” (Sic)

Frente a la misma, es preciso indicar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.1.6.3.3 y 2.4.1.7.2.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 574 de 2022, la convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección por mérito.

Sobre su inquietud, es importante destacar que el anexo del acuerdo establece que:

“El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la “recepción de documentos”, no serán objeto de análisis.”

En ese orden de ideas, el día 3 de marzo de 2023, en la página web de la CNSC dispuso la Guía de Orientación al aspirante para el cargue y/o actualización de documentos, la cual puede ser encontrada en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

En ella se indica que:

“Para el procedimiento de cargue y actualización de documentos, la CNSC habilitará el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, únicamente a los aspirantes que aprobaron las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (Modalidad Rural) y Aptitudes

y Competencias Básicas (Modalidad No Rural). En el término establecido, el aspirante podrá realizar el cargue y actualización de los documentos para la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, para lo que deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante debe cargar y validar los documentos que no fueron cargados antes del proceso de inscripción, o que habiendo sido cargados requiera actualizar.
- b) Vencido el término para el cargue y actualización de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, de igual manera se aclara que, el aplicativo SIMO es el único canal habilitado para tal fin.
- c) El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, para el cargue y validación de documentos, estará disponible desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 del día 16 de marzo de 2023.”

Referente a su petición y revisada la información dispuesta en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO la cual usted podrá acceder con su usuario y contraseña a través del enlace <https://simo.cnsc.gov.co/> puede evidenciar los documentos en el reporte de inscripción cargados en “*experiencia laboral*”, objeto de análisis en la etapa de verificación de antecedentes.

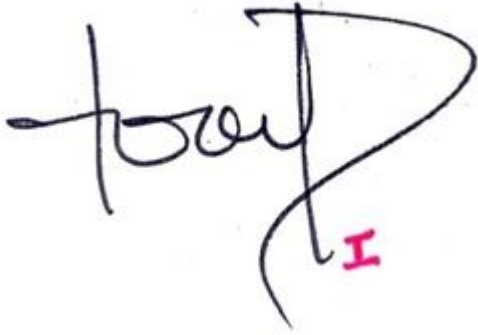
Ahora bien, referente a la consulta de las pruebas SABER PRO, es preciso informar que la CNSC, expidió el anexo de especificaciones del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, que puede consultar en la ruta https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2022/MAR/Modificacion_Anexo_Especificaciones_Proceso_de_Seleccion_2150_a_2237_de_2021_y_2316_de_2022.pdf.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2.4.1.1.13 del Decreto 1075 de 2015, así como el numeral 5.1 del anexo técnico de los acuerdos, las pruebas que son tenidas como criterio de puntuación en la etapa de valoración de antecedentes son las que corresponden al Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior SABER PRO.

Finalmente, se reitera la importancia de hacer lectura de los acuerdos del proceso, su anexo técnico y al manual de usuario SIMO, lo que le permitirá conocer el detalle de cada una de las etapas, los componentes a evaluar y las generalidades del concurso.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN
DOCENTES

Elaboró: WILLIAM GOMEZ CHAVEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN DOCENTES - DESPACHO DEL COMISIONADO III



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 14865 del 23 de octubre de 2023



2023RES-400.300.24-084899

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cuatro (34) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 182636, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.2.13. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación adicionado por el Decreto 574 de 2022, y el artículo 25 común a los Acuerdos del Proceso Selección Directivos Docentes y Docentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos estatales y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política creó la Comisión Nacional del Servicio Civil como organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son: administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, adicionado por el Decreto 574 de 2022, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso de

¹ El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cuatro (34) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 182636, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

méritos para la provisión de vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas caracterizadas como rurales.

Que, en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 común a los acuerdos del proceso, en concordancia con el artículo 2.4.1.2.13. del DURSE 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y cuatro (34) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 182636, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, así:

En el siguiente enlace podrá visualizar los resultados de la lista de elegibles publicados, ingresando en el campo Nombre del proceso de selección: **Secretaría** y en el campo Nro. de Empleo: **182636**

<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cuatro (34) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 182636, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.19. del DURSE 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la entidad territorial, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado las pruebas con carácter eliminatorio, previstas para el presente proceso de selección.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO. Cuando la Entidad Territorial encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en alguna de las instituciones educativas, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza y estará destinada exclusivamente a la provisión de las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales pertenecientes al empleo RECTOR, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, conforme a las disposiciones del artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en correspondencia con el artículo 2.4.1.6.3.18 del DURSE 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cuatro (34) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 182636, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Acuerdos de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el **23 de octubre de 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor de Despacho - Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor de Despacho - Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Iván Fernando Enríquez Narváez - Asesor de Procesos de Selección - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Profesional Especializado - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Proyectó: Brayan Pacheco Yara - Profesional Contratista - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño